teria : Tierras

Recurrente(s): Juan A. Castro Colón

Abogado(s): Dres. Francisco Vázquez y José del Carmen Adames Pérez.

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario

Recurrido(s): Iris Castro de Franco y Miguel Angel Castro P.Abogado(s): Dres. Fernando Martínez y Ligia Puello Pión.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de mayo de 1998, años 155º de la Independencia y 135º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan A. Castro Colón, norteamericano, mayor de edad, casado, comerciante, provisto del pasaporte No. 023494759, domiciliado y residente en la calle Los Navegantes No. 50 de la urbanización Gilda de esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras el 31 de enero de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al Dr. Francisco Vázquez en representación del Dr. José del Carmen Adames Pérez, aboqado de la recurrente, en la lectura de sus conclusiones; Oído al Dr. Fernando Martínez, en representación de la Dra. Ligia Puello Pión, abogada de la recurrida, en la lectura de sus conclusiones; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 3 abril de 1997, suscrito por los Dres. José del Carmen Adames Féliz, José María García Pérez, Rosa María Martínez Echavarría e Ivonne E. Adames Karam, abogados del recurrente, en el cual se proponen los medios que se indican más adelante; Visto el memorial de defensa suscrito por la Dra. Ligia Puello Pión, abogada de los recurridos Iris Castro de Franco y Miguel Angel Castro P., el 23 de mayo de 1997; Visto el auto dictado el 20 de mayo de 1998 por el Magistrado Juan Guiliani Vólquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de un procedimiento de determinación de herederos en relación con los solares Nos. 15 y 16 de las manzanas Nos. 31133 y 2758, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, dictó el 4 de mayo de 1994, su decisión No. 13, cuyo dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Se revoca la resolución de fecha 16 de octubre de 1990, que determinó herederos y transferencia del finado Carlos Concepción Castro Figueroa; SEGUNDO: Se determina que los herederos del finado Carlos Concepción Castro Figueroa, son sus hijos Juan Alberto Castro Colón, Delia Iris Castro Palerm y Miguel Angel Castro Palerm; TERCERO: Se ordena al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, lo siguiente: Cancelar los Certificados de Títulos Nos. 90-5887 y 90-5486, que amparan los solares Nos. 15 y 26 de las manzanas Nos. 3133 y 2758, respectivamente, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, expedidos en favor del señor Juan Alberto Colón y expedir otros en la siguiente forma y proporción: solar No. 15, manzana No. 3133, Distrito Catastral No. 1, Area: 246.99 Mts2.; a) 82.33 Mts2., y sus mejoras, para cada uno de los señores Juan Alberto Castro Colón, Delia Iris Castro Palerm y Miguel Angel Castro Palerm. solar No. 26, manzana No. 2758, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, Area: 376.06 Mts2.; 125.35 Mts2., y sus mejoras en favor de cada uno de los señores Juan Alberto Castro Colón, Delia Iris Castro Palerm y Miguel Angel Castro Palerm."; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto por el Señor Juan Alberto Castro Colón, el Tribunal Superior de Tierras, dictó el 31 de enero de 1997 la decisión No. 8, ahora impugnada, que contiene el dispositivo del tenor siguiente: "PRIMERO: Se acoge en cuanto la forma y se rechaza en parte en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto contra la decisión No. 13 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en fecha 4 de mayo de 1994, por el Dr. José del Carmen Adames F., a nombre de Carlos Concepción Castro Figueroa, en relación con los solares Nos. 15 y 20 de las manzanas Nos. 3133 y 2758, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional; SEGUNDO: Se declara que las únicas personas en aptitud legal para recibir y transigir con los bienes del de cujus Carlos Concepción Castro Figueroa son: su hijo legítimo Juan Alberto Castro Colón y sus hijos naturales reconocidos Delia Iris y Miguel Angel Castro Palerm; TERCERO: Se confirma la decisión No. 13 de fecha 4 de mayo de 1994, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en relación con los solares Nos. 15 y 20 de las manzanas Nos. 3133 y 2758, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con las modificaciones señaladas en las motivaciones de esta sentencia, la cual regirá como sigue; CUARTO: Se ordena el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, lo siguiente: Cancelar los Certificados de Títulos Nos. 90-5887-A y 90-5486, que amparan los solares Nos. 15 y 20 de las manzanas Nos. 3133 y 2758, respectivamente, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, expedidos a favor del señor Juan Alberto Castro Colón, y expedir los certificados de títulos en la siguiente forma y proporción: solar No. 15, manzana No. 3133, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, Area: 246.94 Mts2.: a) Dos cuartas parte (2/4) del inmueble descrito más arriba a favor del señor Juan Alberto Castro Colón; b) Una cuarta (1/4) parte del inmueble descrito más arriba para cada uno de los señores Delia Iris Castro Palerm y Miguel Angel Castro Palerm; solar No. 20, manzana No. 2758, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, Area: 376.06 Mts2.: a) Dos cuartas (2/4) parte del inmueble descrito más

arriba a favor del señor Juan Alberto Castro Colón; b) una cuarta (1/4) parte del inmueble descrito más arriba a favor de cada uno de los señores Delia Iris Castro Palerm y Miguel Angel Castro Palerm";

Considerando, que en su memorial introductivo el recurrente propone contra la sentencia impugnada, los medios de casación siguientes: Primer Medio: Violación al derecho de defensa; Segundo Medio: Falta de base legal, insuficiencia de motivos y desnaturalización de los hechos; Tercer Medio: Violación por errada aplicación de los artículos 2 y 10 de la Ley No. 985;

Considerando, que al tenor del artículo 134 de la Ley de Registro de Tierras, el recurso de casación será interpuesto, instruido y juzgado, tanto en materia civil como en materia penal, conforme a las reglas del derecho común; que el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, prescribe que en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá por un memorial suscrito por abogado, con la indicación de los medios en que se funda, que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia; que, por otra parte, de conformidad con la parte final del artículo 119 de la Ley de Registro de Tierras, los plazos para ejercer los recursos contra las decisiones dictadas por el Tribunal de Tierras, se cuentan desde la fecha de la fijación del dispositivo de la sentencia en la puerta principal del tribunal que la dictó;

Considerando, que en el expediente consta lo siguiente: 1) que la copia de la sentencia impugnada fue fijada en la puerta principal del local que ocupa el tribunal que la dictó, o sea, del Tribunal a-quo, en fecha 31 de enero de 1997; 2) que el recurrente Juan Alberto Castro Colón, depositó en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el memorial de casación, el 3 de abril de 1997, suscrito por sus abogados Dres. José del Carmen Adames Féliz; José María García Pérez, Rosa María Martínez Echavarría e Ivonne Erania Adames Karam; y 3) que dicho recurrente tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo;

Considerando, que en tales condiciones, es evidente que el plazo de dos meses fijado por el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, estaba vencido el día en que se interpuso el recurso de casación, o sea, el 3 de abril de 1997; que en efecto, el plazo de dos meses que se cuenta de fecha en fecha que venció el 31 de marzo del mismo año, el cual por ser franco quedó prorrogado hasta el día siguiente, esto es el 1ro. de abril de 1997, siendo éste el último día hábil para interponer dicho recurso, resultando por consiguiente tardío el recurso de que se trata, por lo que el mismo deber ser declarado inadmisible;

Considerando, que en la especie procede compensar las costas por haberse acogido un medio de inadmisión suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible por tardío el recurso de casación interpuesto por el señor Juan Alberto Castro Colón, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras, el 31 de enero de 1997, en relación con los solares Nos. 15 y 26, de las manzanas Nos. 3133 y 2758, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas. Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.